



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando contiene disposiciones que son de carácter público y por consecuencia serán de observancia general mismas que regirán a los habitantes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

ARTICULO 2.- Se entiende por lugares públicos y para efectos de la aplicación de este Bando aquellos de uso común, libre tránsito y acceso público, tales como: Calles, caminos rurales, áreas verdes, campos deportivos, zonas recreativas, jardines, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, locales para espectáculos diversos, transporte urbano de pasajeros, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se realicen algún tipo de actividad con carácter social.

ARTICULO 3.- En este Bando se encuentran contenidas disposiciones de observancia general, las cuales podrán ser aplicables a toda aquella persona que sea mayor de dieciséis años.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 4.- Son infracciones de Policía y Buen Gobierno, cuando se generen o tengan algún efecto en algún lugar público las conductas que a continuación se enuncian:

- I.-** Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.
- II.-** Fumar en lugares no permitidos para ello.
- III.-** Efectuar necesidades fisiológicas.
- IV.-** Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres.
- V.-** Escandalizar o perturbar el orden.
- VI.-** Faltar al respeto a cualquier autoridad o no hacer caso a sus indicaciones.
- VII.-** Tratar de manera desconsiderada o con violencia a niños, minusválidos, ancianos o personas en desventaja.
- VIII.-** Realizar algún tipo de acción obscena.
- IX.-** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares que no tengan autorización para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún estimulante alterando el orden público.
- X.-** Ensuciar o maltratar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, postes o cualquier otro bien, así como la aplicación de sustancias que manchen, deformen o destruyan su fachada.
- XI.-** Permitir el ingreso a los menores de edad a lugares que este prohibido su acceso.
- XII.-** Promover, permitir, incitar o ejercer la prostitución.
- XIII.-** Arrojar desechos peligrosos para la salud, basura o contaminantes en lugares no adecuados para eso.
- XIV.-** Permitir los dueños de los animales que le causen perjuicio a terceros así como que transiten en la vía pública sin tomar las correspondientes medidas de seguridad.
- XV.-** Usar aparatos de sonido u otro tipo de instrumentos que produzcan un ruido tal que cause molestias a los vecinos o realizarlo en la vía pública, así como llevar a cabo bailes o fiestas sin el permiso correspondiente.
- XVI.-** Hacer uso de la vía pública para efectuar actos de comercio sin el permiso necesario o llevar a cabo juegos que afecten la vialidad o que causen perjuicio a terceros.
- XVII.-** Contaminar, desviar, o retener las corrientes de agua de tuberías, tanques o tinacos de almacenamiento.
- XVIII.-** Dañar el césped, árboles o flores que se encuentran en la vía pública.

XIX.- Quemar desechos, basura, follaje o montes, detonar cohetes, utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que pongan en riesgo la seguridad o el patrimonio de las personas o cuando por sus uso contaminen el medio ambiente.

XX.- Impedir la circulación de vehículos o estacionar los mismos en zonas peatonales sin el permiso correspondiente.

XXI.- Realizar deterioros en la vía pública así como tener vehículos chatarra en la misma.

XXII.- Tener los predios urbanos enmontados sin circular o con basura.

XXIII.- Distribuir o vender todas aquellas sustancias que tengan acción psicotrópica a menores de edad.

XXIV.- Permitir o proporcionar material obsceno, ya sea impreso o filmado a menores de edad que hagan que se desvíe su formación moral o mental.

XXV.- Tener cualquier tipo de ganado en los predios de la zona urbana.

XXVI.- Y en general toda acción que altere las buenas costumbre, la paz social y el orden público.

ARTICULO 5.- Se consideran responsables de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, quienes participen en la concepción, preparación o ejecución de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 6.- Las sanciones que se deberán aplicar por la comisión de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, son:

I.- Apercibimiento.

II.- Amonestación.

III.- Multa.

IV.- Arresto.

ARTICULO 7.- Para los efectos de este Bando, se establecen las definiciones que a continuación se enuncian:

I.- APERCIBIMIENTO.- Es la conminación que efectúa el Juez Calificador al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en este ordenamiento.

II.- AMONESTACIÓN.- Es la censura pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor.

III.- MULTA.- Es el pago al erario público municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de uno a veinte días de salario mínimo vigente en la zona, al momento de cometer la infracción; en el caso de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no deberá exceder de cinco días de salario mínimo vigente.

IV.- ARRESTO.- Es la privación de la libertad hasta por veinticuatro horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

ARTICULO 8.- Cuando el infractor no pueda pagar el importe de la multa, el Juez Calificador la permutará por arresto que no excederá de veinticuatro horas, así mismo cuando el infractor se encuentre cumpliendo con un arresto en cualquier instante obtendrá su libertad si cubre el monto de la multa, lo anterior si el médico dictamina que no se encuentra bajo los influjos de alguna droga.

ARTICULO 9.- Únicamente el Juez Calificador podrá decretar el arresto, mismo que deberá ser ejecutado por la Policía Preventiva. Esta corporación no esta autorizada para aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona salvo en casos de flagrante delito o extrema urgencia, poniendo al o los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 10.- El arresto se deberá cumplir en un lugar diferente al que sea designado para las personas que se encuentren sujetas a una averiguación previa, procesadas o sentenciadas. Los varones estarán separados de las mujeres, igualmente los menores de dieciocho años deberán estar en un lugar aparte.

ARTICULO 11.- Cuando dos o mas personas intervengan en la comisión de alguna infracción a este Bando a cada uno de ellos se le aplicará la sanción que señale este ordenamiento.

ARTICULO 12.- Cuando el infractor transgreda varios preceptos de este Bando, el Juez Calificador impondrá solamente la sanción a la falta de mayor gravedad.

ARTICULO 13.- Cuando se cometa una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, el derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente, prescribirá en un año que empezará a contar a partir de la comisión de la infracción.

ARTICULO 14.- La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador, quien deberá emitir la resolución que corresponda.

ARTICULO 15.- El Juez Calificadores para efectos de la aplicación de las sanciones tomarán en consideración lo siguiente:

- I.- La naturaleza de la infracción.
- II.- La magnitud del daño o daños causados.
- III.- Los medios que se emplearon en la ejecución de la infracción.
- IV.- La educación, edad, costumbres, conducta así como los motivos que lo impulsaron acometer la falta.
- V.- La reincidencia.

CAPITULO IV LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 16.- La autoridad competente para conocer acerca de las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, es el Juez Calificador dentro de su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 17.- El Juez Calificador deberá contar con un Secretario para el mejor desempeño de sus funciones, mismo que ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador en su ausencia.

ARTICULO 18.- En el ejercicio de sus funciones el juez calificador girará instrucciones a la Policía Preventiva, por conducto del superior jerárquico de ésta.

ARTICULO 19.- Al Juez Calificador le corresponde:

- I.- Tener conocimiento de las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, cometidas o las que surtan sus efectos dentro de su jurisdicción.
- II.- Fincar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III.- Otorgar constancias sobre hechos asentados en sus libros de Registro.
- IV.- Elaborar un informe anual de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno para presentárselo al Presidente Municipal.
- V.- Poner a disposición de tránsito los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente.

ARTICULO 20.- El Juez Calificador actuará las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTICULO 21.- El Juez Calificador recopilará los datos, informes o documentos sobre los asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento.

ARTICULO 22.- El Juez Calificador deberá vigilar que se haga respetar los derechos humanos que se derivan de las garantías constitucionales, y por consecuencia impedirá todo maltrato o abuso

ARTICULO 23.- El Juez Calificador, a fin de cumplir sus determinaciones así para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de uno a cinco días de salario mínimo vigente en la zona.
- III.- Arresto hasta por veinticuatro horas.
- IV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 24.- A los Secretarios del Juez Calificador les corresponderá lo siguiente:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en el ejercicio de sus funciones, dichas actuaciones se deberán aprobarán con la asistencia de dos testigos.
- II.- Autorizar las copias certificadas de las constancias que se expidan y que previamente hayan sido otorgadas por el Juez Calificador.
- III.- Expedir el recibo que corresponda al importe de las multas que se impongan como sanciones.
- IV.- Guardar y en su momento, efectuar la devolución de los objetos y valores que hayan depositado los presuntos infractores, previo recibo que se les expida.
- V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador.
- VI.- Suplir las ausencias temporales del Juez Calificador.

ARTICULO 25.- Cuando por su naturaleza los objetos depositados pongan en peligro la seguridad o el orden público no procederá la devolución de los mismos, en cuyo caso, el Secretario los remitirá a la Presidencia Municipal. Cuando se trate de armas de fuego que no sean instrumentos de delito, serán enviadas a las autoridades militares por conducto de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 26.- En el Juzgado Calificador se deberán llevar los libros siguientes:

- I.- De estadísticas para infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- II.- De citas.
- III.- De Registro de Personal.
- IV.- De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales y Federales.
- V.- De multas.

ARTICULO 27.- Los requisitos para ser Juez Calificador son los siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II.- Residir en el municipio.
- III.- No haber sido condenado por delito doloso.
- IV.- Ser mayor de 21 años.
- V.- Los mismos requisitos deberá reunir también el Secretario.

ARTICULO 28.- En cualquier tiempo el Presidente Municipal nombrará y removerá de su cargo al Juez Calificador como al Secretario, con absoluta libertad.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 29.- El procedimiento que se sustanciará ante el Juez Calificador será de manera oral y público, salvo que por motivos morales u otros graves éste resuelve que se efectúe en forma privada, mismo que se ventilará en una sola audiencia.

Solamente el Juez Calificador podrá autorizar que sea diferida la audiencia con una nueva fecha dentro de los cinco días siguientes, si fuere necesario mantener la presentación de testigos y no se pudiese realizar el desahogo de la prueba en ese momento o por otro motivo justificado.

ARTICULO 30.- Cuando se presente algún caso de denuncia o se detenga a un menor de dieciséis años por presunta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, se deberá citar al padre o tutor para efectuar un apercibimiento; pero hay reincidencia se deberán aplicar las sanciones correspondientes.

Si los hechos en mención pudiesen constituir algún delito el menor infractor deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que corresponda.

ARTICULO 31.- Se deberá levantar acta pormenorizada de toda actuación, misma que firmarán los que en ella intervengan.

ARTICULO 32.- El Juez Calificador deberá dar cuenta al Ministerio Público de aquellos hechos que pudiesen constituir algún delito.

ARTICULO 33.- Cualquier persona o autoridad distinta de la Policía Preventiva Municipal estará obligado a hacer del conocimiento o a poner a disposición del Juez Calificador o de la Policía Preventiva, al presunto infractor que cometa alguna falta al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 34.- El agente de policía que realicé la detención deberá poner de inmediato al presunto infractor bajo la disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 35.- Cuando el presunto infractor sea extranjero una vez que se haya presentado ante el Juez Calificador, este deberá acreditar su legal estancia legal en el país, sino lo hace así en forma independientemente del procedimiento que se sigue en su contra y de las sanciones a que haya lugar, se avisará inmediatamente a las autoridades migratorias para los efectos legales que correspondan.

ARTICULO 36.- Se considera que existe una infracción flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido al instante de cometer la falta, o cuando inmediatamente después de realizarla sea perseguido y detenido.

ARTICULO 37.- El agente de la Policía Preventiva que elabore el acta entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el juez calificador, en donde se señalara la hora y el día en que deberá presentarse.

ARTICULO 38.- Cuando se trate de infracciones faltas que no ameriten detención y presentación inmediato ante el Juez Calificador, el elemento de la Policía Preventiva elaborará una acta que conteniendo lo siguiente:

- I.- Las generales del presunto infractor.
- II.- Una relación sucinta de los hechos así como los nombres y domicilio de los testigos, si los hubiera.
- III.- Una lista de los objetos recogidos si los hubiera y que estén relacionados con la infracción.

ARTICULO 39.- En los citatorios se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse en forma se le hará comparecer por medio de la fuerza pública.

ARTICULO 40.- En los casos en que exista alguna denuncia o queja de algún hechos, el Juez Calificador tomará en consideración las características personales del denunciante, así como los elementos probatorios que aporte; si lo estimará fundado girará citatorio al presunto infractor, con el apercibimiento de ordenar la presentación con la fuerza pública sino acude a la cita en la hora y día señalado.

Si a consideración del Juez, el quejoso denunciante no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.

ARTICULO 41.- Cuando no fuese posible localizar al presunto infractor, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio o se dejará en un lugar visible del mismo, debiendo hacerse una segunda visita en el mismo día para notificarlo antes de fijar el citatorio en algún lugar.

ARTICULO 42.- Si no se presentase a la cita el presunto infractor, no se presente a la cita, el presunto infractor se le considerará en rebeldía y se diferirá la audiencia, librando el Juez Calificador una orden de presentación en su contra, para notificarle la resolución que haya lugar.

ARTICULO 43.- En el caso de infracciones en que no hubiese detención o presentación, la audiencia dará inició con la lectura del acta elaborada por el policía y turnada al Juez.

ARTICULO 44.- La audiencia dará inició con la declaración de los elementos de la Policía Preventiva que hayan realizado la detención, o con la lectura de la queja o de la denuncia de hechos. Si el ofendido se encontrase presente podrá ampliar su denuncia. Así mismo se recibirán los elementos de prueba que acrediten la responsabilidad del presunto infractor, en forma inmediata deberá el Juez Calificador recibir la declaración del presunto infractor en la que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 45.- En el caso de que el presunto infractor aceptase la responsabilidad de haber cometido la falta, el Juez dictará de inmediato su resolución.

ARTICULO 46.- Una vez que haya concluido la audiencia el Juez Calificador valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le imputa, así como la sanción que le corresponde, debiendo fundar su determinación conforme al presente Bando.

ARTICULO 47.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable, el Juez resolverá de inmediato su libertad. En caso de ser responsable el Juez deberá notificarle su resolución en donde le informara que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir con el arresto que le corresponde.

ARTICULO 48.- Si de la imposición de una sanción el presunto infractor la considera no procedente podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal quien resolverá de plano.

ARTICULO 49.- Prescribirán en un año contando a partir de la fecha de la resolución que emita el Juez Calificador, respecto de la ejecución de las sanciones por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Valle Hermoso, Tamaulipas, a 12 de enero de 1994.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

El Presidente Municipal, C. LIC. CARLOS JAVIER ELIZONDO.- El Secretario del Ayuntamiento, C. LIC. SERGIO TORRES MARTINEZ.- El Primer Sindico, C. LAURO GOMEZ ALANIS.- El Segundo Sindico, C. Profra. LIDIA GUERRA FRUTOS.- El Primer Regidor, C. ERNESTO HERNÁNDEZ GARZA.- El Segundo Regidor, C. FRANCISCO SANDOVAL GARCIA.- El Tercer Regidor, C. JOSE FRAIRE AGUILAR.- El Cuarto Regidor, C. ADRIAN BALLESTEROS RUIZ.- El Quinto Regidor, C. NICOLAS ARIAS GONZALEZ.- El Sexto Regidor, C. MA. GUADALUPE CASTOREÑA ALFARO.- El Séptimo Regidor, C. ALADINO J. CALVO FIGUEROA.- El Octavo Regidor, C. GABRIEL VAZQUEZ BARRON.- El Regidor Plurinominal, C. ALFREDO DE LA ROSA SERNA.- Rúbricas.
